REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas y guardó silencio absoluto. Hábiles los días 16, 17, 18, 19 y 22 de febrero de 2021.

Sírvase proveer.

Calarcá, 18 de marzo de 2021.

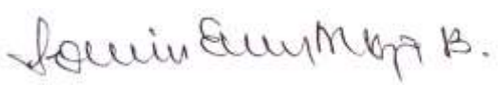

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.
Rdo. 2021-00015
Inter. 0364.

Mediante proveído del doce (12) de febrero de 2021, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que, para proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, impetró a través de apoderado judicial la señora **BLANCA STELLA BERMÚDEZ**, en contra del señor **JHON ALEXANDER BUITRAGO NIETO.**, y, para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin ser necesario la orden de devolución de documentos ni de desglose, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de forma virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: **SE RECHAZA**, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que, para proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, impetró a través de apoderado judicial la señora **BLANCA STELLA BERMÚDEZ**, en contra del señor **JHON ALEXANDER BUITRAGO NIETO.**

SEGUNDO: No se ordena la devolución de anexos acompañados, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de forma virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO
SEMB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ba1afe7b6cb4ee6706c68e8fff0d402941c3c20a3b5d7251a762bcfb3a4f961
Documento generado en 18/03/2021 02:15:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica